

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-001-2021-00429-00

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el poder en cuanto a identificar al extremo demandado. (art 74 CGP).

Informe cuál es la ciudad de domicilio del demandante y la demandada (art. 82 CGP)

Indique cuál es el factor para establecer la competencia si el domicilio de la demandada o el último marital, de ser éste informe la ciudad que corresponde y si el demandante lo conserva (art. 28 y 82 CGP).

Indique si cursa proceso de sucesión respecto de la causante Sandra Milena de Dios Romero y en caso afirmativo indique estrado judicial cognocente y los nombre de quienes han sido reconocidos como herederos de la *de cuius* (art. 87 CGP).

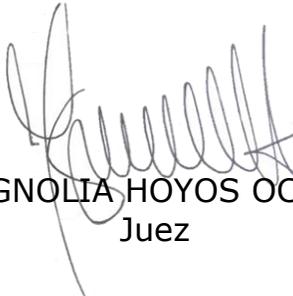
Aporte dirección electrónica de la demandada (Art. 82 CGP – art. 6 Dto. 806 de 2020).

Acredite el demandante el envío de la demanda y los anexos a la demandada. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

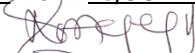
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0109 FECHA 28/JUNIO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria